

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 091-11

QUE AUTORIZA A LA ASOCIACIÓN PRO CULTURA DOMINICANA, INC. (RADIO ENRIQUILLO), A REALIZAR LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LAS LICENCIAS QUE AMPARAN EL DERECHO DE USO DE LAS FRECUENCIAS 93.7 MHZ Y 1020 KHZ, EN EL MUNICIPIO TAMAYO DE LA PROVINCIA BARAHONA Y DE LAS FRECUENCIAS 170.200 MHZ PARA EL SERVICIO MÓVIL TERRESTRE Y 945.300 MHZ, PARA EL SERVICIO FIJO, A FAVOR DE LA DIÓCESIS DE BARAHONA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de autorización presentada al **INDOTEL** por la **DIÓCESIS DE BARAHONA**, para realizar a su favor la operación de transferencia de las autorizaciones que amparan el derecho de uso de las frecuencias 93.7 MHz y 1020 KHz, en el municipio Tamayo de la provincia Barahona y de las frecuencias 170.200 MHz para el servicio móvil terrestre y 945.300 MHz, para el servicio fijo, otorgado a la **ASOCIACIÓN PRO CULTURA DOMINICANA, INC. (RADIO ENRIQUILLO)**.

Antecedentes.-

1. El 7 de agosto de 1995, la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Certificados de Licencia Nos. 1598 y 9099 autorizó a **RADIO ENRIQUILLO**, el uso de las frecuencias 170.200 MHz y 945.300 MHz, para la operación de los servicios móvil terrestre y fijo, respectivamente;
2. El día 15 de septiembre de 1997, la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Oficio No. 2727, autorizó a **RADIO ENRIQUILLO**, el uso de la frecuencia 93.7 MHz, con su transmisor ubicado en el municipio Tamayo de la provincia Barahona, con una potencia de 250 vatios;
3. Asimismo, en fecha 22 de abril de 1998, la referida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia de Operación No. 330, autorizó a la **ASOCIACIÓN PRO-CULTURA DOMINICANA, INC. (RADIO ENRIQUILLO)**, el uso de la frecuencia 1020 KHz, con su transmisor ubicado en el municipio Tamayo de la provincia Barahona, con una potencia de 10 Kw de día y 1 Kw de noche;
4. Posteriormente, mediante "Acto de Donación" de fecha 29 de julio de 2009, la **ASOCIACIÓN PRO CULTURA DOMINICANA, INC.**, transfirió a la **DIÓCESIS DE BARAHONA**, los derechos que poseía sobre la emisora radial **RADIO ENRIQUILLO** y las frecuencias 93.7 MHz y 1020 KHz para la operación del servicio público de radiodifusión sonora en el municipio Tamayo de la provincia Barahona; asimismo, mediante dicho acto fueron transferidas a favor de la **DIÓCESIS DE BARAHONA**, el derecho de uso de las frecuencias 170.200 MHz y 945.300 MHz, para la operación de los servicios móvil terrestre y fijo respectivamente;

5. El 6 de abril de 2011, la **DIÓCESIS DE BARAHONA**, solicitó al **INDOTEL**, la autorización correspondiente a los fines de realizar la operación de transferencia a su favor, del derecho de uso de las frecuencias 93.7 MHz y 1020 KHz, en el municipio Tamayo de la provincia Barahona y de las frecuencias 170.200 MHz para el servicio móvil terrestre y 945.300 MHz, para el servicio fijo, otorgado a la **ASOCIACIÓN PRO CULTURA DOMINICANA, INC. (RADIO ENRIQUILLO)**;

6. En ese sentido el día 1 de junio de 2011 el **INDOTEL** tuvo a bien solicitar a la **DIÓCESIS DE BARAHONA**, el depósito de la información que completaba la presente solicitud de transferencia; que en ese tenor, en fecha 9 de junio de 2011, la **DIÓCESIS DE BARAHONA**, procedió a realizar el depósito de la información que completaba dicha solicitud;

7. En tal virtud, en fecha 14 de junio de 2011, mediante comunicación No. 11005553, el **INDOTEL** le comunicó a la **ASOCIACIÓN PRO CULTURA DOMINICANA, INC. (RADIO ENRIQUILLO)**, que la presente solicitud de autorización de transferencia cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, concediéndole asimismo un plazo de siete (7) días calendario para publicar en un periódico de circulación nacional un extracto de la referida solicitud;

8. El 4 de julio de 2011, la **ASOCIACIÓN PRO CULTURA DOMINICANA, INC. (RADIO ENRIQUILLO)**, publicó en el periódico "Diario Libre", en la página 14 de la sección "Plaza Libre", el extracto de su solicitud de autorización de transferencia del derecho de uso de las frecuencias 93.7 MHz y 1020 KHz, en el municipio Tamayo de la provincia Barahona y de las frecuencias 170.200 MHz para el servicio móvil terrestre y 945.300 MHz, para el servicio fijo, a favor de la **DIÓCESIS DE BARAHONA**;

9. En ese sentido, mediante Memorando No. GR-M-000427-11, con fecha 6 de septiembre de 2011, el Ing. Eduardo Evertz, Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva, la referida solicitud de autorización para la transferencia del derecho de uso de las frecuencias 93.7 MHz y 1020 KHz, en el municipio Tamayo de la provincia Barahona y de las frecuencias 170.200 MHz para el servicio móvil terrestre y 945.300 MHz, para el servicio fijo, a favor de la **DIÓCESIS DE BARAHONA**, otorgadas a la **ASOCIACIÓN PRO CULTURA DOMINICANA, INC. (RADIO ENRIQUILLO)**; recomendando asimismo, el otorgamiento de la autorización correspondiente, en razón del cumplimiento de los requisitos legales y económicos dispuestos por el Reglamento previamente indicado.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley"), de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 004-00 modificado por las Resoluciones Nos. 007-02 y 129-04), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), expidió a favor de la **ASOCIACIÓN PRO CULTURA DOMINICANA, INC. (RADIO ENRIQUILLO)**, las autorizaciones señaladas precedentemente, no menos cierto es que los derechos conferidos mediante dichas autorizaciones para el uso de las frecuencias 93.7 MHz y 1020 KHz, en el municipio Tamayo de la provincia Barahona y de las frecuencias 170.200 MHz para el servicio móvil terrestre y 945.300 MHz, para el servicio fijo, fueron transferidos por ésta a la

DIÓCESIS DE BARAHONA, en fecha 29 de julio de 2009, mediante “Acto de Donación” debidamente firmado por las partes y notariado por el Dr. Wenceslao Vega B., sin contar con la previa autorización del órgano regulador;

CONSIDERANDO: Que al momento en el cual se realizó dicha transferencia, esto es, el 29 de julio de 2009, ya se encontraba vigente la Ley, por lo que conforme lo que dispone el artículo 28 de la misma, se hacía necesario obtener la autorización previa del órgano regulador a los fines de proceder a realizar la referida operación de transferencia;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, a fin de corregir esa situación, en fecha 6 de abril de 2011, la **DIÓCESIS DE BARAHONA**, solicitó al **INDOTEL** la autorización correspondiente a los fines de proceder con la operación de transferencia a su favor de los títulos habilitantes que amparan el derecho de uso de las frecuencias 93.7 MHz y 1020 KHz, en el municipio Tamayo de la provincia Barahona y de las frecuencias 170.200 MHz para el servicio móvil terrestre y 945.300 MHz, para el servicio fijo, otorgados a la **ASOCIACIÓN PRO CULTURA DOMINICANA, INC. (RADIO ENRIQUILLO)**, observando lo dispuesto por los artículos 6, 62, 63 y 64 del Reglamento previamente citado, respecto del procedimiento a seguir para la obtención de la referida autorización;

CONSIDERANDO: Que a tales efectos, la **ASOCIACIÓN PRO CULTURA DOMINICANA, INC. (RADIO ENRIQUILLO)**, tuvo a bien manifestar de manera expresa, mediante “Acto de Declaración Jurada” de fecha 26 de octubre de 2009, así como mediante comunicación de fecha 9 de junio de 2011, suscrita por el Presidente de dicha asociación, su no objeción a la transferencia a favor de la **DIÓCESIS DE BARAHONA**, de las autorizaciones que otorgan el derecho de uso de las frecuencias 93.7 MHz y 1020 KHz, en el municipio Tamayo de la provincia Barahona y de las frecuencias 170.200 MHz para el servicio móvil terrestre y 945.300 MHz, para el servicio fijo;

CONSIDERANDO: Que el artículo 28.1 de la Ley, dispone de manera textual lo siguiente:

“La transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario”

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del Reglamento, señala de manera expresa cuales son los requisitos que el solicitante debe cumplir para poder obtener una “*Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control*”;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el artículo 64 del Reglamento señala cual es el procedimiento establecido para la obtención de una “*Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control de una Concesión y/o Licencia, o Inscripción vinculada a una Licencia*”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 64.2 del Reglamento, señala de manera textual lo siguiente:

“El solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario que sigan a la notificación del **INDOTEL** indicada en el artículo anterior. La falta de publicación del extracto de la solicitud dentro del plazo señalado, constituirá una causa de rechazo a la solicitud por parte del **INDOTEL**.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 64.5 del Reglamento establece textualmente que:

“Cualquier persona interesada podrá formular observaciones u objeciones dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la publicación del extracto de la solicitud indicado en los artículos 64.3 y 64.4(a), como sea aplicable”

CONSIDERANDO: Que la **DIÓCESIS DE BARAHONA**, presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 63 del Reglamento precedentemente mencionado, para poder obtener la autorización correspondiente a fin de realizar la operación de transferencia de las autorizaciones que le otorgan a la **ASOCIACIÓN PRO CULTURA DOMINICANA, INC. (RADIO ENRIQUILLO)**, el derecho de uso de las frecuencias 93.7 MHz y 1020 KHz, en el municipio Tamayo de la provincia Barahona y de las frecuencias 170.200 MHz para el servicio móvil terrestre y 945.300 MHz, para el servicio fijo, cumpliendo de igual modo con el procedimiento establecido por los artículos 6 y 64 del Reglamento previamente señalado; que en ese sentido, mediante comunicación No. 11005553, de fecha 14 de junio de 2011, el **INDOTEL** le comunicó a la **ASOCIACIÓN PRO CULTURA DOMINICANA, INC. (RADIO ENRIQUILLO)**, que la presente solicitud de autorización de transferencia cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, concediéndole asimismo un plazo de siete (7) días calendario para publicar en un periódico de circulación nacional un extracto de la referida solicitud;

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN PRO CULTURA DOMINICANA, INC. (RADIO ENRIQUILLO)**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64.2 del Reglamento, precedentemente citado, tuvo a bien realizar la publicación del extracto de la solicitud de autorización interpuesta ante el **INDOTEL** para la transferencia de las autorizaciones que otorgan el derecho de uso de las frecuencias previamente citadas, a favor de la **DIÓCESIS DE BARAHONA**, en la edición de fecha 4 de julio de 2011 del periódico “Diario Libre”, en la página 14 de su sección “Plaza Libre”, depositando en el **INDOTEL** una copia de la publicación del referido extracto de solicitud;

CONSIDERANDO: Que durante el transcurso del plazo establecido por el artículo 64.5 del Reglamento previamente señalado, no fueron depositadas observaciones u objeciones a la presente solicitud de autorización presentada por la **DIÓCESIS DE BARAHONA** para la transferencia a su favor de las autorizaciones que otorgan el derecho de uso de las frecuencias señaladas precedentemente, y que fueron expedidas originalmente a favor de la **ASOCIACIÓN PRO CULTURA DOMINICANA, INC. (RADIO ENRIQUILLO)**;

CONSIDERANDO: Que la solicitante, reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para la aprobación de su solicitud, establecidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, cumpliendo asimismo de manera satisfactoria con el procedimiento dispuesto por los artículos 6 y 64 del referido texto legal;

CONSIDERANDO: Que del estudio de la documentación depositada en el expediente de que se trata, con ocasión de la presente solicitud y, de las investigaciones que ha realizado el órgano regulador, no se desprende causa alguna que justifique o imponga el rechazo de la presente solicitud presentada por la **DIÓCESIS DE BARAHONA**;

CONSIDERANDO: Que en tal sentido la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000427-11 de fecha 6 de septiembre de 2011, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, la referida solicitud de autorización para la transferencia a favor de la **DIÓCESIS DE BARAHONA**, del derecho de uso de las frecuencias 93.7 MHz y 1020 KHz, en el municipio Tamayo de la provincia Barahona y de las frecuencias 170.200 MHz para el servicio móvil terrestre y 945.300 MHz, para el

servicio fijo, otorgadas a la **ASOCIACIÓN PRO CULTURA DOMINICANA, INC. (RADIO ENRIQUILLO)**, recomendando, el otorgamiento de la autorización correspondiente, en razón de que dicha gerencia pudo comprobar el cumplimiento de los requisitos legales y económicos dispuestos por el artículo 63 del Reglamento precedentemente citado;

CONSIDERANDO: Que conforme lo señalado previamente, en razón de la ausencia de causas que justifiquen o impongan el rechazo de la presente solicitud, y en virtud de sus facultades legales, el Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende procede otorgar la autorización correspondiente a los fines de que pueda realizarse la operación de transferencia a favor de la **DIÓCESIS DE BARAHONA**, de los siguientes títulos habilitantes: **a)** Certificados de Licencia Nos. 1598 y 9099, expedidos por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 7 de agosto de 1995, mediante los cuales se otorga a **RADIO ENRIQUILLO**, el derecho de uso de las frecuencias 170.200 MHz y 945.300 MHz, para la operación de los servicios móvil terrestre y fijo, respectivamente; **b)** Oficio DGT No. 2727, expedido por la referida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 15 de septiembre de 1997, mediante el cual se autorizó a **RADIO ENRIQUILLO**, el uso de la frecuencia 93.7 MHz, con su transmisor ubicado en el municipio Tamayo de la provincia Barahona, con una potencia de 250 vatios y; **c)** Certificado de Licencia de Operación No. 330 expedido por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 22 de abril de 1998, mediante, el cual se autoriza a la **ASOCIACIÓN PRO-CULTURA DOMINICANA, INC. (RADIO ENRIQUILLO)**, el uso de la frecuencia 1020 KHz, con su transmisor ubicado en el municipio Tamayo de la provincia Barahona, con una potencia de 10 Kw de día y 1 Kw de noche, toda vez que han sido cumplidos los requisitos dispuestos por la Ley y el Reglamento;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Concordato entre la Santa Sede y la República Dominicana, con fecha 16 de junio de 1954, aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución No. 3874 del 10 de julio de 1954, publicada en la Gaceta Oficial No. 7720 del 21 de julio de 1954;

VISTOS: Los Certificados de Licencia Nos. 1598 y 9099, expedidos por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 7 de agosto de 1995, mediante los cuales se otorga a **RADIO ENRIQUILLO**, el derecho de uso de las frecuencias 170.200 MHz y 945.300 MHz, para la operación de los servicios móvil terrestre y fijo, respectivamente;

VISTO: El Oficio DGT No. 2727, expedido por la referida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 15 de septiembre de 1997, mediante el cual se autorizó a **RADIO ENRIQUILLO**, el uso de la frecuencia 93.7 MHz, con su transmisor ubicado en el municipio Tamayo de la provincia Barahona, con una potencia de 250 vatios

VISTO: El Certificado de Licencia de Operación No. 330 expedido por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 22 de abril de 1998, mediante, autorizó a la **ASOCIACIÓN PRO-CULTURA DOMINICANA, INC. (RADIO ENRIQUILLO)**, el uso de la frecuencia 1020 KHz, con su transmisor ubicado en el municipio Tamayo de la provincia Barahona, con una potencia de 10 Kw de día y 1 Kw de noche;

VISTO: EL “Acto de Donación” de fecha 29 de julio de 2009, mediante el cual la **ASOCIACIÓN PRO CULTURA DOMINICANA, INC.**, transfirió a la **DIÓCESIS DE BARAHONA**, los derechos que poseía sobre la emisora radial **RADIO ENRIQUILLO** y las frecuencias 93.7 MHz y 1020 KHz para la operación del servicio público de radiodifusión sonora en el municipio Tamayo de la provincia Barahona; asimismo, mediante dicho acto fueron transferidas a favor de la **DIÓCESIS DE BARAHONA**, el derecho de uso de las frecuencias 170.200 MHz y 945.300 MHz, para la operación de los servicios móvil terrestre y fijo respectivamente;

VISTO: El “Acto de Declaración Jurada” de fecha 26 de octubre de 2009, así como la comunicación de fecha 9 de junio de 2011, suscrita por el Presidente de la **ASOCIACIÓN PRO CULTURA DOMINICANA, INC.**, mediante los cuales dicha asociación, manifiesta de manera expresa su no objeción a la transferencia a favor de la **DIÓCESIS DE BARAHONA**, de las autorizaciones que le otorgan el derecho de uso de las frecuencias 93.7 MHz y 1020 KHz, en el municipio Tamayo de la provincia Barahona y de las frecuencias 170.200 MHz para el servicio móvil terrestre y 945.300 MHz, para el servicio fijo;

VISTA: La comunicación marcada con el número 11005553, de fecha 14 de junio de 2011, mediante la cual el **INDOTEL** autorizó a la **ASOCIACIÓN PRO CULTURA DOMINICANA, INC. (RADIO ENRIQUILLO)**, a realizar la publicación del extracto de publicación de su solicitud conforme establece la Ley;

VISTO: El aviso de solicitud publicado por la **ASOCIACIÓN PRO CULTURA DOMINICANA, INC. (RADIO ENRIQUILLO)**, en la edición de fecha 4 de julio de 2011 del periódico “Diario Libre”, en la página 14, de su sección “Plaza Libre”

VISTO: El Memorando No. GR-M-000427-11, de fecha 6 de septiembre de 2011, suscrito por el Ing. Eduardo Evertz, Gerente Técnico del **INDOTEL**, mediante el cual recomienda el otorgamiento de la autorización solicitada por la **ASOCIACIÓN PRO CULTURA DOMINICANA, INC. (RADIO ENRIQUILLO)**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente administrativo de la **ASOCIACIÓN PRO CULTURA DOMINICANA, INC. (RADIO ENRIQUILLO)** y de la **DIÓCESIS DE BARAHONA**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la operación de transferencia a favor de la **DIÓCESIS DE BARAHONA**, de los siguientes títulos habilitantes: **a)** Certificados de Licencia Nos. 1598 y 9099, expedidos por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 7 de agosto de 1995, mediante los cuales se otorga a **RADIO ENRIQUILLO**, el derecho de uso de las frecuencias 170.200 MHz y 945.300 MHz, para la operación de los servicios móvil terrestre y fijo, respectivamente; **b)** Oficio DGT No. 2727, expedido por la referida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 15 de septiembre de 1997, mediante el cual se autorizó a **RADIO ENRIQUILLO**, el uso de la frecuencia 93.7 MHz, con su transmisor ubicado en el municipio Tamayo de la provincia Barahona, con una potencia de 250 vatios y; **c)** Certificado de Licencia de Operación No. 330 expedido por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 22 de abril de 1998, mediante el cual autorizó a la **ASOCIACIÓN PRO-CULTURA DOMINICANA, INC.**

(RADIO ENRIQUILLO), el uso de la frecuencia 1020 KHz, con su transmisor ubicado en el municipio Tamayo de la provincia Barahona, con una potencia de 10 Kw de día y 1 Kw de noche; esto así en razón de las consideraciones y los motivos expuestos precedentemente en el cuerpo de la presente decisión;

SEGUNDO: DISPONER que la autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de su notificación a las partes, por lo que las partes involucradas en la transacción deberán finalizar la operación de transferencia de las autorizaciones que otorgan el derecho de uso de las frecuencias 93.7 MHz y 1020 KHz, en el municipio Tamayo de la provincia Barahona y de las frecuencias 170.200 MHz para el servicio móvil terrestre y 945.300 MHz, para el servicio fijo y, notificar al **INDOTEL** la finalización de la transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la suscripción del nuevo contrato de concesión con la **DIÓCESIS DE BARAHONA**, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, en el entendido de que dicho documento deberá contener, como mínimo, las disposiciones contenidas en el artículo 23 y 80.9 del precitado Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte conveniente o necesaria en relación con la prestación del servicio concedido;

CUARTO: DISPONER que la **DIÓCESIS DE BARAHONA**, no podrá explotar comercialmente las frecuencias transferidas mediante la presente resolución, en virtud de la prohibición contemplada en el artículo 19.8 del referido Reglamento, el cual establece que, en el caso de las entidades sin fines de lucro, la obtención de los fondos necesarios para sostener los gastos operacionales de una estación radiodifusora, no podrán provenir de la difusión de publicidad comercial, propaganda o intercambio por publicidad;

QUINTO: DECLARAR que el correspondiente contrato de concesión a ser suscrito con la **DIÓCESIS DE BARAHONA**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**;

SEXTO: ORDENAR la emisión de los nuevos Certificados de Licencia que ampararán el derecho de uso de las frecuencias 93.7 MHz y 1020 KHz, en el municipio Tamayo de la provincia Barahona y de las frecuencias 170.200 MHz para el servicio móvil terrestre y 945.300 MHz, a favor de la **DIÓCESIS DE BARAHONA**, debiendo éstos contener, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

SÉPTIMO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, la notificación de la presente Resolución, con acuse de recibo a la **DIÓCESIS DE BARAHONA**, y a la **ASOCIACIÓN PRO CULTURA DOMINICANA, INC. (RADIO ENRIQUILLO)**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la Internet;

/...firmas al dorso.../

Así ha sido adoptada, aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

Firmados:

David Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo